



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Lima, 06 de marzo de 2014

Nº 027-2014-GG-OSITRAN

ENTIDAD SUPERVISORA: Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anónima
SERCONSULT S.A.

MATERIA: Incumplimiento de obligaciones contractuales

VISTO:

El Informe Nº 441-2014-GSF-OSITRAN, de fecha 10 de febrero de 2014, de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, que evalúa el supuesto incumplimiento contractual detectado a la empresa Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anónima - SERCONSULT S.A., en su calidad de empresa supervisora de las Obras Accesorias: Defensas Ribereñas del Puente Mavila y Defensa Ribereña del Puente Tahuamanu, del Tramo 3: Inambari – Ñapari del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.2 del Artículo 7º de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, dispone que para el adecuado cumplimiento de sus funciones, OSITRAN podrá contratar los servicios de entidades públicas o privadas especializadas;

Que, en el marco del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN, aprobado con Decreto Supremo Nº 035-2001-PCM y sus normas complementarias, OSITRAN efectuó el procedimiento de selección para la contratación de una empresa que se encargue de la supervisión de las Obras Accesorias: Defensas Ribereñas del Puente Mavila y Defensa Ribereña del Puente Tahuamanu, del Tramo 3: Inambari – Ñapari del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil;

Que, con fecha 15 de octubre de 2013, se suscribió el Contrato Nº 035-2013-OSITRAN, entre OSITRAN y la empresa Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anónima - SERCONSULT S.A., en adelante la Empresa Supervisora;

Que, el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del Contrato Nº 035-2013-OSITRAN regula lo referente a las condiciones en las cuales deben ser prestados los servicios de supervisión por parte de la Empresa Supervisora; asimismo, el numeral 10.4 de los Términos de Referencia, que forman parte del mismo documento, señala el plazo para la entrega de los Informes Especiales por parte de la Empresa Supervisora. Adicionalmente, el numeral 11.1 de la Cláusula Décimo Primera del Contrato Nº 035-2013-OSITRAN, establece las penalidades que corresponden aplicarse en caso la Empresa Supervisora incumpla con el plazo de entrega de la documentación, entregables y prestaciones establecidas en el numeral 10 de los Términos de Referencia;



1 de 3

OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





Que, mediante Oficio N° 534-2014-GSF-OSITRAN del 29 de enero de 2014, OSITRAN solicitó a la Empresa Supervisora que presente sus descargos por el supuesto incumplimiento de las Cláusulas 2.1 y 5.1 del Contrato N° 035-2013-OSITRAN, y el numeral 10.4 de los Términos de Referencia, por haber detectado que el Informe solicitado mediante Oficio N° 5760-13-GSF-OSITRAN, recibido por la Empresa Supervisora el 2 de enero de 2014, fue presentado extemporáneamente; habiéndosele otorgando el plazo de tres (03) días hábiles para la presentación de los mismos;

Que, mediante Carta N° 016-2014/PMT-SER-OSITRAN, recibida por OSITRAN el 30 de enero de 2014, la Empresa Supervisora presentó sus descargos respecto a los presuntos incumplimientos contractuales detectados, indicando que a través de la Carta N° 004-2014/PMT-SER-OSITRAN, recibida por OSITRAN el 14 de enero de 2014, se habría comunicado el motivo justificado por el cual el Informe solicitado por OSITRAN a través del Oficio N° 534-2014-GSF-OSITRAN fue presentado el 21 de enero de 2014;

Que, con Informe N° 441-2014-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, después de analizar la documentación sustentatoria, así como los descargos presentados, señala que se ha acreditado que la Empresa Supervisora ha presentado con cuatro (4) días de retraso el Informe solicitado mediante Oficio N° 5760-13-GSF-OSITRAN; recomendándose la aplicación de la penalidad a que se refiere los numerales 11.1 y 11.7 de la Cláusula Décimo Primera del Contrato N° 035-2013-OSITRAN;

Que, conforme al Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN, modificado por Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN y Resolución N° 067-2013-CD-OSITRAN, y lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva "Procedimiento de Aplicación de Penalidades Previstas en los Contratos de Supervisión", corresponde a la Gerencia General pronunciarse sobre el incumplimiento en que habría incurrido la Empresa Supervisora, así como disponer la aplicación de la penalidad correspondiente;

Que, luego de la revisión del informe del Visto, esta Gerencia lo hace suyo y, en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;



De conformidad con lo establecido en la Directiva "Procedimiento de Aplicación de Penalidades Previstas en los Contratos de Supervisión", aprobada por Resolución de Presidencia N° 072-2009-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento, por parte de la empresa Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anónima - SERCONSULT S.A, de la obligación contemplada en el numeral 10.4 de los Términos de Referencia, al haber entregado con cuatro (4) días de retraso el Informe solicitado por OSITRAN, mediante Oficio N° 5760-13-GSF-OSITRAN, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la aplicación de la penalidad establecida en los numerales 11.1 y 11.7 de la Cláusula Decimo Primera del Contrato N° 035-2013-OSITRAN, por el incumplimiento a que se refiere la disposición precedente, la misma que asciende a la suma de US\$ 1 717,59 (Un mil setecientos diecisiete y 59/100 Dólares Americanos).





Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a la empresa Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anónima - SERCONSULT S.A., así como el Informe N° 441-2014-GSF-OSITRAN.

Artículo 4º.- Comunicar a la empresa Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anónima - SERCONSULT S.A, que la presente Resolución tiene carácter definitivo y no está sujeta a la interposición de recurso impugnatorio.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Reg Sal 14:8114-14


WILLIAM BRYSON BUTRICA
Gerente General (e)

